

Expediente n.º: 805/2025

Resolución de Alcaldía

Procedimiento: Subvenciones Directas o Nominativas

Interesado: AECC

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto que el Ayuntamiento de Marchamalo tiene entre sus áreas de actuación el desarrollo de actuaciones en el área de Servicios Sociales, entre las que destaca la prevención de situaciones de riesgo y/o exclusión social facilitando la promoción y el desarrollo pleno y libre de los derechos de todas las personas, su igualdad dentro de la sociedad, garantizando la cobertura de las necesidades sociales.

Vista la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Marchamalo, de fecha 12 de mayo de 2023, que tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras generales del procedimiento de concesión de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Marchamalo.

Visto que el Ayuntamiento, por medio de los procedimientos previstos en la citada ordenanza, podrá conceder subvenciones, constando entre otras aquellas dirigidas a “servicios sociales: atención social a personas desfavorecidas; a personas sin hogar; atención a mayores; infancia y familia; voluntariado; atención y promoción de la igualdad y defensa de los derechos de las personas con discapacidad y sus familias; inmigración, promoción de la convivencia intercultural; promoción de la igualdad, juventud, educación y formación.”

Visto que la AECC tiene como objetivo la lucha contra el cáncer, liderando el esfuerzo de la sociedad española para disminuir el impacto causado por esta enfermedad y mejorar la vida de las personas.

Visto que el Presupuesto del Ayuntamiento de Marchamalo para el año 2025, prevé en su partida 9240-480-00 “Convenio Asociación Española Contra el Cáncer” crédito para el otorgamiento de subvención nominativa con dicha entidad por importe de 8.500 euros.

Vista la propuesta de la Concejalía responsable de Servicios Sociales, de fecha 14 de mayo de 2025, que solicita que se inicien los trámites oportunos para proceder al inicio del expediente para la concesión de la subvención nominativa a la Asociación Española Contra el Cáncer (AECC) en los términos establecidos.

Visto el Informe de Secretaría, de fecha 23 de mayo de 2025.

Visto el Informe de Intervención, de fecha 27 de mayo de 2025.

Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 28 de mayo de 2025, por el que se aprueba la concesión de subvención directa o nominativa a la Asociación Española Contra el Cáncer de Guadalajara, por importe de OCHO MIL QUINIENTOS EUROS (8.500 euros), con cargo a la partida 9240-480-00 del presupuesto vigente, para llevar a cabo el objeto del convenio para el desarrollo del Programa “Atención integral sociosanitaria al paciente oncológico y su familia”



Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con el artículo 21.1 f) de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO

Primero.- Formalizar la subvención en el correspondiente convenio, en el que se detallan las obligaciones y compromisos del concesionario para aplicar la subvención y justificarla, que se adjunta como Anexo.

Segundo.- Aprobar y disponer el gasto correspondiente por importe OCHO MIL QUINIENTOS EUROS (8.500 €)

Tercero.- Notificar a los interesados el otorgamiento de la concesión de la subvención, comunicando que el plazo para que se presente la documentación justificativa de la subvención finaliza 30 de noviembre de 2025.

Cuarto.- Suministrar la información sobre la concesión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



ANEXO

CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO Y LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER EN GUADALAJARA (AECC) PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA “ATENCIÓN INTEGRAL SOCIO SANITARIA AL PACIENTE ONCOLÓGICO Y SU FAMILIA”

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Rafael Esteban Santamaría, como ALCALDE - PRESIDENTE en nombre y representación del Ayuntamiento y en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en virtud de nombramiento otorgado en la Sesión Constitutiva del Pleno del Ayuntamiento de Marchamalo, celebrada el día 17 de junio de 2023, acompañado del Secretario Municipal, D. Javier Chiva Ibáñez, que da fe del acto.

Y de otra parte, D^a María del Carmen Heredia Martínez, Presidenta de la Asociación Española contra el Cáncer en Guadalajara (AECC), con CIF G-28197564, en representación de esta.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto, y libremente:

EXPONEN

Primero.- Que por Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 28 de mayo de 2025, se ha aprobado la concesión de subvención directa o nominativa a la Asociación Española Contra el Cáncer de Guadalajara, por importe de OCHO MIL QUINIENTOS EUROS (8.500 euros), con cargo a la partida 9240-480-00 del presupuesto vigente, para llevar a cabo el objeto del convenio para el desarrollo del Programa “Atención integral sociosanitaria al paciente oncológico y su familia”

Segundo.- Que los Convenios entre Administraciones Públicas y Entidades sin ánimo de lucro constituyen el instrumento adecuado para desarrollar su colaboración en cuestiones de interés común y contribuir a la realización de actividades de utilidad pública, tal y como se recoge en el artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local.

Tercero.- Que este Ayuntamiento tiene entre sus áreas de actuación del desarrollo de actuaciones en el área de Servicios sociales, entre las que destaca la prevención de situaciones de riesgo y/o exclusión social facilitando la promoción y el desarrollo pleno y libre de los derechos de todas las personas, su igualdad dentro de la sociedad, garantizando la cobertura de las necesidades sociales

Cuarto.- En el Presupuesto del Ayuntamiento de Marchamalo correspondiente a 2025 existe consignación presupuestaria por importe de OCHO MIL QUINIENTOS EUROS (8.500€) en su partida 9240.480.00 para el Convenio con la Asociación Española Contra el Cáncer (AECC), conforme a lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones,



en la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento. Asimismo, la citada ayuda nominativa está recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Marchamalo, en su actualización para la anualidad 2025.

Quinto.- La Entidad beneficiaria, Asociación Española Contra el Cáncer, es una entidad cuyo interés fundamental va dirigido a asistir a unidades familiares en situación de alta vulnerabilidad y/o desventaja social, que han recibido diagnóstico de cáncer. Se pretende contribuir a garantizar la igualdad de oportunidades de todas estas personas ante la lucha contra el cáncer, centrando su actividad en que todas ellas tengan acceso a los recursos que necesitan a lo largo de la enfermedad, ofreciendo apoyo y acompañamiento social durante todas las fases de la enfermedad, tanto a la persona enferma como a su familia. Asimismo, la entidad desarrolla una importante labor en la divulgación y concienciación.

Sexto.- El Ayuntamiento de Marchamalo considera conveniente al interés municipal el apoyo al referido proyecto.

Con fundamento en cuanto queda expuesto, y siendo patente la voluntad de colaboración entre ambas instituciones comparecientes, ambas partes suscriben el presente Convenio, con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.- El objeto del presente Convenio es la regulación de las condiciones y compromisos que van a canalizar una subvención, prevista nominativamente en el presupuesto de 2025 del Ayuntamiento de Marchamalo, a favor de la Asociación Española Contra el Cáncer en Guadalajara, para la financiación del proyecto “Atención integral sociosanitaria al paciente oncológico y su familia” para la anualidad 2025, en los términos fijados en la memoria presentada (Anexo I).

Segunda.- La aportación del Ayuntamiento de Marchamalo se eleva a 8.500 euros, con cargo a la partida 9240.480.00 del Presupuesto vigente.

Tercera.- Los gastos a financiar comprenden las actuaciones llevadas a cabo en la ejecución del programa desde el 1 de enero de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025, siempre que estos sean abonados antes de la finalización del plazo de justificación.

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las bases reguladoras para la ejecución del programa y siempre con fecha límite la justificación de la subvención.

Deberán cumplir las normas sobre justificación y control contenidas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Marchamalo y en las estipulaciones previstas en el presente convenio, y financiar la consecución de los objetivos establecidos en la memoria. Podrán ser:



- Gastos de Personal, siempre que sean imprescindibles para el desarrollo de la actividad subvencionada, en los que se incluyen los gastos salariales, seguros sociales e IRPF.
- Gastos de desplazamientos y/o dietas del personal a cargo del proyecto, cuando sean específicamente inherentes a la actividad subvencionada.
- Gastos de funcionamiento y/o mantenimiento de la entidad, solo en aquellos supuestos en los que sean estrictamente necesarios para que se pueda llevar a cabo el programa subvencionado y en proporción adecuada a la duración del mismo. Podrá comprender gastos de arrendamientos de inmuebles en caso de sedes y/o delegaciones, gastos corrientes de funcionamiento de las sedes y/o delegaciones (suministros de luz, agua, telefonía, internet, etc), material de oficina, etc.
- Gastos de actividad, como la adquisición de material no inventariable necesario para la realización de actividades del programa subvencionado, prestación de servicios a cargo de profesionales o asistencias técnicas para la ejecución del programa (formadores, orientadores, ponentes), gastos relativos a visibilidad y sensibilización del proyecto (folletos, actividades de divulgación, etc), seguros inherentes al desarrollo de las actividades del programa subvencionado.

Cuarta.- La percepción de esta ayuda será compatible con cualquiera otras que la Asociación Española Contra el Cáncer en Guadalajara (AECC) pueda obtener para misma finalidad proveniente de organismos o instituciones de carácter público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. No obstante, el importe de las subvenciones, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, superen el coste de la actividad subvencionada.

Quinta.- El Ayuntamiento de Marchamalo se reserva la facultad de recabar cuanta información precise con relación a la actividad subvencionada, así como la supervisión del desarrollo del proyecto.

Sexta.- En cumplimiento del artículo 18, apartado 2, de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en su redacción dada por la Ley 15/2014, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa, una vez aprobado el Convenio, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, cumpliendo con la obligación de las administraciones públicas de remitir información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la citada norma.

Séptima.- Pago de la subvención:

El Ayuntamiento de Marchamalo podrá anticipar a la Entidad beneficiaria hasta el 50% de la cantidad concedida, una vez aprobada y notificada la misma, previa verificación por el servicio de que el beneficiario está al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Seguridad Social y el Ayuntamiento de Marchamalo, quedando el importe restante pendiente de la aprobación hasta su justificación.



No podrán realizarse pagos anticipados ni a cuenta, a aquellos beneficiarios en los que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 34.4 de la LGS, ni a los que tengan pendientes de justificar subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Marchamalo para la misma finalidad, habiendo concluido el plazo establecido para ello.

Octava.- Plazo y Justificación de la subvención:

La Entidad beneficiaria deberá presentar la cuenta justificativa con fecha límite el 30 de noviembre de 2025.

La documentación que deberá presentarse se especifica en los Anexos II, III y IV (Instrucciones y Modelos de Justificación)

Novena.- Reintegro de la subvención:

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

A. Incumplimiento de la obligación de justificación:

1º. Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento.

2º. Se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando la Administración, en sus actuaciones de comprobación o control financiero, detectara que en la justificación realizada por el beneficiario se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido ya financiados por otras subvenciones o recursos, o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones.

En estos supuestos, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder, procederá el reintegro de la subvención correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la Administración.

B. Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

C. Incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención.

1º. El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.

2º. De conformidad con lo indicado el apartado A.1 anterior, la falta de presentación de la justificación llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. No obstante lo anterior, en caso de presentación de



justificación fuera de plazo, conforme al art. 56 LGS, se tramitará el oportuno expediente sancionador por infracción leve.

3º. Cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros.

En los casos previstos en el apartado 1 del artículo 32 del RGLS, procederá el reintegro proporcional si el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al presupuestado.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

Décima.- El Ayuntamiento de Marchamalo no estará sujeto a las obligaciones contractuales con el personal que participe, colabore o preste servicios en el desarrollo de este programa, quedando incluido en el ámbito de actuación y organización de esta Entidad.

Undécima.- La desviación de la aportación económica a fines distintos a los estipulados, el incumplimiento de alguna de las cláusulas que figuran en el presente Convenio, así como de cualquiera de las obligaciones que determina la normativa reguladora de subvenciones será causa de resolución.

Duodécima.- El régimen jurídico aplicable será el establecido en este Convenio, en la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de Marchamalo, en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en su normativa de desarrollo, sin perjuicio de lo establecido como legislación estatal básica en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimotercera.- La Asociación Española Contra el Cáncer en Guadalajara (AECC) tiene la obligación de hacer constar la colaboración del Ayuntamiento de Marchamalo, siguiendo lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Marchamalo que establece que el beneficiario estará obligado a “Adoptar las medidas de difusión a que se refieren los artículos 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 31 del de Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las que, en su caso, se determinen en la presente Ordenanza, haciendo constar expresamente y de forma visible en cualquiera de los medios y materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas, que las mismas se realizan con la financiación del Ayuntamiento de Marchamalo”

Decimocuarta.- El presente Convenio surtirá efectos a partir de su firma, teniendo vigencia temporal durante el presente ejercicio.

Decimoquinta.- Para realizar el seguimiento de las actuaciones del Convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de sus cláusulas, se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por cuatro miembros, dos designados por el Ayuntamiento de Marchamalo y dos designados por la Asociación Española contra el Cáncer en Guadalajara (AECC).



Y en prueba de conformidad, leído por las partes, lo aprueban y firman en Marchamalo a

